

RESOLUCIÓN No. 01130

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER021566** del **14 de febrero de 2012**, el señor **JORGE HERNAN PINTO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.059 de Bogotá, en calidad de representante legal suplente de la empresa **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con **NIT. 900.378.893-8.**, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural en Espacio Privado ubicado en la calle 72 A con carrera 87 No. 87 - 39 barrio Los Pinos, localidad de Engativá, de esta ciudad.

Que esta Secretaría con el ánimo de atender la solicitud presentada, llevó a cabo visita el día **16 de marzo de 2012**, en la calle 72 A No. 87 - 39 de esta ciudad, a fin de evaluar el individuo arbóreo solicitado.

Que a folio cuatro (4) del expediente, la propietaria del predio Señora **MARIA TERESA EDITH YANIRA DURÁN CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.654.111, otorgo poder a la Sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con el NIT 900.378.893-8, a fin de que adelantara los trámites correspondientes a la solicitud de tratamiento silvicultural ante esta Autoridad Ambiental.

Que mediante **Auto** se dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor de la señora **MARIA TERESA EDITH YANIRA DURÁN CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.654.111,

RESOLUCIÓN No. 01130

sobre el individuo arbóreo emplazado en espacio privado predio de su propiedad, ubicado en la calle 72 A con carrera 87 No. 87 – 39, barrio los pinos, localidad (10) Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día ~~16 de marzo de 2012~~, emitió el **Concepto Técnico No. 2012GTS639 del 23 de marzo de 2012**, en virtud del cual se establece:

(...) ~~"IV.RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO: 1 Traslado de CAUCHO TEQUENDAMA"~~

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que el tratamiento a autorizar **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte, dada la naturaleza del tratamiento silvicultural a ejecutar el Concepto Técnico, no prevé el pago de compensación toda vez que este no corresponde a tala.

Que por concepto de Evaluación y Seguimiento el referido Concepto Técnico liquidó de conformidad con lo prescrito por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud, la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS (\$52.100.00) Mcte, código E-06-604 "Evaluación /seguimiento/ tala"**, valor que debe ser consignado por el autorizado en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01130

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "....."

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad Privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del*

RESOLUCIÓN No. 01130

arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 Ibidem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que así mismo, la precitada norma en el artículo 12 prevé: (...) "cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. ..."

Que el artículo 3 de la Resolución en comento, determina (...) "la Secretaría Distrital de Ambiente es la Entidad encargada de planificar la silvicultura urbana, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis la encargada de la planificación de la plantación, el establecimiento y el mantenimiento del arbolado joven y la jardinería en Bogotá D.C., (...)"

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor

RESOLUCIÓN No. 01130

literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.

Que para el presente caso y teniendo en cuenta que el tratamiento considerado técnicamente viable es de Bloqueo y traslado, no se genera aprovechamiento de tala.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibidem, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”

Que como quiera que no se autorizara tala alguna dentro del presente trámite Administrativo Ambiental, no procede tampoco liquidación ni cobro alguno por concepto de compensación.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, esta Secretaría Distrital de Ambiente, para efectos de la liquidación se acoge a lo previsto en la Resolución 2173 de 2003, vigente al momento de la solicitud, esto es 14 de febrero de 2012.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el **Concepto Técnico No. 2012GTS639 del 23 de marzo de 2012**, liquidó a cargo de la persona autorizada el valor a cancelar por concepto de Evaluación y Seguimiento tal como quedó descrito en la “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**” arriba mencionadas, todo lo cual aunado a las consideraciones técnicas jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar el tratamiento de Bloqueo y Traslado de un individuo arbóreo de la especie CAUCHO TEQUENDAMA emplazado en el predio identificado con la nomenclatura urbana calle 72 A No. 87-39, barrio los pinos, localidad (10) Engativá de esta ciudad, por considerar que presenta buenas condiciones físicas sanitarias y de emplazamiento y se encuentra ubicado dentro del área de influencia de la obra.

Que obrante a folio 15, se evidencia recibo No. 804340 – 390972 del 6 de febrero de 2012, Dirección Distrital de Tesorería, por concepto de evaluación seguimiento

Página 5 de 9

RESOLUCIÓN No. 01130

tala, por valor de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$27.200.00)** Mcte., consignado por **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, anexo a la solicitud radicada **2012ER021566** en calidad de apoderado de la señora **MARIA TERESA EDITH YANIRA DURÁN CAMACHO** para adelantar ante esta Secretaría los trámites de solicitud y aprobación de los tratamientos silviculturales, quedando un valor por cancelar por este concepto a cargo de la autorizada de **VEINTI CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.900,00)**, a fin de dar cabal cumplimiento a lo liquidado por el **Concepto Técnico No. 2012GTS639 del 23 de marzo de 2012**, por este concepto.

Que el tratamiento correspondiente, se encuentra debidamente individualizado en la parte resolutive del presenta Acto Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*"

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los

RESOLUCIÓN No. 01130

Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la señora **MARÍA TERESA EDITH YANIRA DURAN CAMACHO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.654.111, para llevar a cabo el traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie **CAUCHO TEQUENDAMA**, emplazado en espacio privado calle 72 A No. 87-39 (Dirección catastral) barrio los pinos, localidad de Engativá, Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Ficus tequendamae	80	15		X			zona verde costado norte	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DE LA OBRA	Traslado

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autorizada **MARÍA TERESA EDITH YANIRA DURÁN CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.654.111, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, la suma de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$24.900.00) Mcte.**, a fin de dar cabal cumplimiento a la suma liquidada en el Concepto Técnico 2012GTS639 del 23 de marzo de 2012, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2012-1244**, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga deberá ser solicitada con sesenta días calendario de anterioridad al cumplimiento del término de vigencia mencionado.

RESOLUCIÓN No. 01130

ARTÍCULO CUARTO.- El Autorizado, deberá tener precauciones mínimas de acuerdo con lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO QUINTO.- El Autorizado reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según lo definido en el Manual de Operación del Sistema de Información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al sistema de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. (SIGAU) a través del Sistema de Información Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARÍA TERESA EDITH YANIRA DURÁN CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.654.111, en la calle 72 A No. 87-39 barrio Los Pinos localidad de Engativá, de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el contenido de la presente Providencia al señor **JORGE HERNAN PINTO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.059 de Bogotá, representante legal suplente de la empresa **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con Nit., **900.378.893-8**, autorizada por la propietaria del predio para adelantar las presentes diligencias en la calle 113 No. 7 – 80 pisos 17 y 18 (CRA 8) esta ciudad, (dirección de notificación judicial según el Certificado de Cámara y Comercio y la suministrada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN No. 01130

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Julio Cesar Pulido Puerto

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de septiembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA – 03 – 2012-1244

Elaboró:

María Isabel Trujillo Sarmiento

C.C: 60403901

T.P.

CPS: CONTRAT
O 686 DE
2012

FECHA
EJECUCION: 16/08/2012

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera

C.C: 79785655

T.P.: 114411

CPS: CONTRAT
O 197 DE
2012

FECHA
EJECUCION: 28/09/2012

Ruth Azucena Cortes Ramirez

C.C: 39799612

T.P.: 124501
C.S.J

CPS:

FECHA
EJECUCION: 25/09/2012

María Isabel Trujillo Sarmiento

C.C: 60403901

T.P.

CPS: CONTRAT
O 686 DE
2012

FECHA
EJECUCION: 16/08/2012

Aprobó:

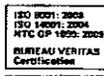
Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C: 51956823

T.P.

CPS: REVISAR

FECHA
EJECUCION: 17/08/2012



NOTIFICACION PERSONAL

n Bogotá, D.C los 05 OCT 2012 () días del mes de Octubre del año (2012), se notifica personalmente el contenido de RESOL 71130 SEP 12 al señor (a) LUZ ANGELA SANDOVAL en su calidad de AUTORIZADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52397344 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Luz Sandoval
Dirección: Calle 113 + 7-80 pl 8
Teléfono (s): 6462333 ext. 245

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 OCT 2012

del año (2012), se deja constancia de que la

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

05 OCT 2012

() del mes de _____ del año (2012), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL 71130 número de fecha SEPT 12 al señor (a) LUZ ANGELA SANDOVAL en su calidad de AUTORIZADA

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52397344 de BOGOTA T.P. No. _____ Total folios: NUEVE (9)

Firma: Luz Sandoval Hora: 10:55 am
C.R. 52397344 Dirección: Calle 113 + 7-80 pl 8
Fecha: 05 OCT 2012 Teléfono: 646 23 33 ext 245

FONARIO/ CONTRATISTA

Rafael

La presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA